

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL ARTÍCULO 22 E INCORPORACIÓN DE UN NUEVO
TRANSITORIO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, N° 7557**

**RODOLFO PEÑA FLORES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE No. 21.106

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTICULO 22 E INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, N°7557

Expediente N.° 21.106

Exposición de Motivos

Ley General de Aduanas, número 7557 aprobada el 20 de octubre de 1995 y vigente desde el 1 de julio de 1996 y sus reformas, publicada en La Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1996 y modificada por medio de la Ley 8373 del 18 de agosto de 2003 establece el marco regulatorio para emitir los procedimientos aduaneros, que permitan la correcta aplicación de la normativa, utilizando los sistemas informáticos para intercambiar información en la autorización de los trámites aduaneros que se realicen entre los operadores del comercio y el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica.

Sin bien es un buen acierto contar con un marco regulatorio para inspeccionar, supervisar, fiscalizar los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional y así la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, lo cierto es, que aún faltan mecanismos más eficientes y eficaces para que el Ministerio de Hacienda conforme a sus facultades realice una buena gestión en materia de tráfico de mercancías hacia el exterior o su internacionalización que vayan acorde con el crecimiento y velocidad que el modelo de globalización adoptado por Costa Rica sea el más apropiado.

Justamente el crecimiento y evolución del comercio exterior resulta de necesidad imperiosa para que el Ministerio de Hacienda por medio del Servicio Nacional de Aduanas cuente con sistemas informáticos idóneos para su funcionamiento, si bien las finanzas públicas están debilitadas hace que el Estado deba buscar y actualizar acciones que induzcan a la administración activa realizar erogaciones no programadas con lo cual es contraproducente. Sin embargo, al realizar un análisis costo beneficio de cómo mejorar los sistemas informáticos y que éstos sean implementados en el menor plazo posible, hace que Costa Rica obtenga mayores ganancias que el costo de implementación, mejora la productividad y competitividad país y mejora el control aduanero, reduce evasiones u otras causas que debilitan la imagen de Costa Rica.

Por ese motivo, es que someto ante ustedes señores Diputados y señoras Diputadas el siguiente proyecto de ley para que sea considerado y se haga una realidad país:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTICULO 22 E INCORPORACIÓN DE UN NUEVO
TRANSITORIO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, N°7557**

ARTÍCULO 1- Se reforma el Artículo 22 de la Ley General de Aduanas, N°7557 de manera tal que se lea de la siguiente forma:

Artículo 22 Control aduanero.

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, el Ministerio de Hacienda, deberá instalar los equipos y sistemas de las tecnologías que posibilite la inspección, supervisión, fiscalización y verificación, la aplicación no intrusiva del 100% de las mercancías que pasen como exportaciones o importaciones por las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos del todo el país. También promoverá la investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley General de Aduanas, para que en lo sucesivo se lea:

Transitorio: El Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta ley, deberá implementar la puesta en marcha los equipos y sistemas de las tecnologías que favorezcan un mejor control en un plazo no menor a 12 meses.

En caso de no proceder con este plazo deberá justificar ante la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y Gasto Público el plazo requerido para su implementación.

Rige a partir de su publicación

Rodolfo Peña Flores
Diputado

15 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.